icfes mejor saber

017

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES Y JOHANA LILIANA LOPEZ GUEVARA

07 ENE. 2011

ADRIANA GIL GONZÁLEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía 37.511.940 de Bucaramanga, en su condición de Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales, nombrada mediante resolución 118 del 26 de enero de 2010 y debidamente posesionada mediante acta del 27 de enero de 2010, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación 111 del 25 de enero de 2010 en el artículo 3 numeral 2, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN,** quien en el texto de este documento se denominará el ICFES, empresa estatal de naturaleza especial identificada con el Nit 860.024.301-6 y por otra parte **JOHANA LILIANA LOPEZ GUEVARA,** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 53.166.102 de Bogotá, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, que se regirá por las normas del derecho privado de acuerdo a la ley 1324 de 2009 y las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la Dirección de Evaluación en los estudios previos indica: "*Dentro del marco de la planeación estratégica del ICFES, la Dirección de Evaluación cuenta con el plan de acción para el año 2011, en el cual se enuncian los objetivos, metas, actividades e indicadores que sirven de guía para la toma de decisiones; herramientas que facilitan el seguimiento y evaluación de las acciones que sean realizadas. Acompañando lo anterior, se proyectaron los recursos financieros, físicos y humanos requeridos para adelantar las labores previstas en cada proyecto y dar cumplimiento a los objetivos y metas trazados.*" **2.** Que de acuerdo a lo anterior: "*...la Dirección de Evaluación de acuerdo a las actividades a desarrollar, requiere de profesionales con perfiles muy específicos, de la asesoría técnica de instituciones reconocidas en el campo de la evaluación educativa, de la celebración de Convenios Interadministrativos con otras entidades del sector y de la contratación de personas naturales o jurídicas para la prestación de servicios tales como: la investigación de mercados, la digitación de datos y la traducción simultánea y de textos, entre otros..*" **3.** Agrega la Dirección de Evaluación en los referidos estudios previos que "*la Dirección de Evaluación realiza los estudios previos según la modalidad de contratación, en los que se definen las condiciones y justificaciones jurídicas o financieras que soportaran la contratación respectiva..*" **4.** Concluye la Dirección de Evaluación: "*Dadas las gestiones que en esta etapa precontractual realiza la Dirección de Evaluación, se considera relevante contar con los servicios de una persona para que apoye la elaboración de los estudios previos de las contrataciones que se realicen en la vigencia 2011 y de las solicitudes de modificación, adición o prórroga a los contratos que se considere necesario adelantar.*" **5.** Igualmente, la Dirección de Evaluación anota: " *Es de aclarar que para el caso de los Convenios y Contratos Interadministrativos suscritos con otras entidades de naturaleza pública, se requiere preparar y enviar al grupo financiero del ICFES la información relacionada con los pagos efectuados mediante dicho Contrato o Convenio, junto con los soportes de legalización correspondientes*". **6.** Teniendo en cuenta lo expuesto se requiere de los servicios de una persona con la competencia técnica necesaria para apoyar al Director de Evaluación en la consecución de las actividades mencionadas. **7.** La señorita Johana Liliana Lopez Guevara, es postulante al grado en Administración Pública de la Escuela Superior de Administración Pública y ha participado en diferentes seminarios relacionados con el área financiera, de control interno y control de gestión. Por otro lado, se ha desempeñado como: Asistente administrativa e investigadora en formación del grupo de investigación en partidos políticos de

icfes mejor saber

017

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES Y JOHANA LILIANA LOPEZ GUEVARA

07 ENE. 2011

la Universidad Nacional de Colombia, Asistente académica del Profesor David Roll, docente titular de la facultad de Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Colombia y Asistente de la Dirección de Evaluación (pasante) del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación- ICFES **8.** Que mediante certificación del 7 de enero de 2011, expedida por la Secretaria General con el Visto Bueno del Subdirector de Talento Humano, se manifiesta que dentro de la planta de personal del ICFES actualmente no se cuenta con personal suficiente y con los conocimientos requeridos para llevar a cabo el objeto de la presente contratación. **9**. Se cuenta con los recursos suficientes, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 40 del 6 de Enero de 2011. **10.** La presente contratación se encuentra respaldada por el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "*...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.*", la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y por el artículo 15 numeral 2 de la Resolución 000127 de 2010 (Manual de Contratación) modificado por la Resolución 200 de 2010, el cual establece "...Cuando el valor del bien, obra o servicio a contratar supera los 50 SMMLV sin exceder de los 250 SMMLV la selección del contratista se efectuará mediante el mecanismo de CONTRATACION DIRECTA..." **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:** El contratista se compromete para con el ICFES a prestar sus servicios para apoyar a la Dirección de Evaluación del ICFES en la elaboración de informes de gestión e informes financieros, en el seguimiento a la ejecución de contratos o convenios que se realicen en esta área, así como para apoyar la programación de las necesidades que se requieran en materia contractual. **CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES CONTRATISTA**: El contratista durante la ejecución del objeto del contrato, se obligará para con el ICFES a: **1.** Apoyar a la Dirección de Evaluación y sus subdirecciones en la elaboración de estudios previos para la consecución de bienes y servicios a cargo de estas. **2.** Realizar la programación de las necesidades contractuales para efectos de planeación estratégica de recursos y gestión de la Dirección de Evaluación y sus subdirecciones. **3.** Apoyar los procesos de seguimiento y supervisión de los contratos de la Dirección de Evaluación. **4.** Realizar el respectivo seguimiento a los proyectos presupuestales de la Dirección de Evaluación y Subdirección de Diseño de Instrumentos. **5.** Apoyar en la elaboración y consecución del plan de compras de Bibliografía 2011 para la Dirección de Evaluación y sus subdirecciones. **6.** Elaborar los informes de gestión que le sean solicitados por la Dirección de Evaluación y la Subdirección de Diseño de Instrumentos. **7.** Preparar y enviar al grupo financiero del ICFES, la información relacionada con los pagos efectuados mediante Contratos y/o Convenios Interadministrativos, junto con los soportes para efectuar las legalizaciones correspondientes. **8**. Cumplir con el cronograma pactado para el desarrollo de las actividades y realizar el seguimiento mes a mes de las mismas. **9.** Presentar informes mensuales de la ejecución del contrato de prestación de servicios que contengan los avances de las actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto del contrato. **10**. Mantener en forma confidencial, todos los datos e informaciones a las cuales tenga acceso siendo esta confidencialidad continua y sin vencimiento ni por terminación, ni por la declaratoria de caducidad del contrato. **11.** La demás actividades que por objeto contractual conlleve. **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL ICFES**: El ICFES durante la ejecución del objeto del contrato, se obligará para con el CONTRATISTA a: **1)** Proveer a la contratista de toda la información, materiales y equipos necesarios para la ejecución del objeto

icfes mejor saber

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 017
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES Y JOHANA LILIANA LOPEZ GUEVARA 07 ENE. 2011

contractual. **2)** Programar las actividades a desarrollar durante la ejecución del objeto contractual. **3)** Realizar el seguimiento a la ejecución del contrato, según cronogramas establecidos en la Dirección de Evaluación. **4)** En caso de requerirse que el contratista, en desarrollo del contrato, realice actividades fuera de Bogotá D.C., el ICFES pagará el valor correspondiente a gastos de desplazamiento, transporte y pasajes que se ocasionen y que sean necesarios para cumplir con el objeto del contrato. **5).** Realizar los pagos oportunamente, según lo estipulado en el contrato, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del mismo. **6)** Dar las orientaciones correspondientes a las actividades a desarrollar por el contratista. **7).** Las demás obligaciones inherentes a este contrato. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato es por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($35.400.000.oo) M/CTE,** incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, retenciones, así como todo costo directo e indirecto que la ejecución del contrato conlleve. **CLÁUSULA QUINTA- FORMA DE PAGO:** EL ICFES cancelará al contratista el valor del contrato así: Un primer pago por el valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (2.400.000) M/CTE** pagadero el 31 de enero de 2011. El valor restante del contrato se pagará en once (11) mensualidades vencidas cada una por valor de **TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000) M/CTE. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para cada uno de los pagos será necesaria la entrega de un informe mensual sobre las actividades realizadas conforme al cronograma previsto en el plan de acción y a las obligaciones del contratista mencionadas en el presente documento, presentación de la cuenta de cobro o factura, expedición de la respectiva constancia de recibido a satisfacción expedida por el supervisor de contrato, y del documento que acredite el pago de aportes a salud y pensión. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos a que se obliga el ICFES por el presente contrato quedan subordinados al Programa Anual de Caja. **CLÁUSULA SEXTA - DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2011 previa suscripción del contrato y legalización del mismo. **CLÁUSULA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN. -** La supervisión para la correcta ejecución del Contrato estará a cargo del Director de Evaluación del ICFES o por la persona designada por el ordenador del gasto. **CLÁUSULA OCTAVA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.-** Para atender el presente compromiso, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 40 del 6 de Enero de 2011. **CLÁUSULA NOVENA: INDEMNIDAD.-** El contratista mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el contratista o su personal, o subcontratistas, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES

icfes mejor saber

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 017
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES Y JOHANA LILIANA LOPEZ GUEVARA

07 ENE. 2011

en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato, o utilizar cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA DÉCIMA – GARANTÍAS:** Para la ejecución del contrato, el CONTRATISTA deberá constituir la Garantía Única a favor del ICFES, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos: **De cumplimiento general del contrato**, por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO**: LA GARANTÍA ÚNICA deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y /o el valor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En caso que la liquidación exceda los cuatro meses siguientes al vencimiento del término de ejecución, la entidad informará al contratista el plazo adicional por el cual deba ampliar la cobertura de las pólizas. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – CESIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del ICFES, pudiendo éste negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: IMPUESTOS Y RETENCIONES.-** El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente Contrato corren por cuenta del CONTRATISTA y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incursas en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Toda diferencia o controversia que surja con ocasión, en desarrollo o como consecuencia del contrato, a su ejecución o su liquidación, será resuelta de manera directa entre las partes. En caso de que ello no sea posible, se someterá al procedimiento de la conciliación a través del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. En caso de que el conflicto subsista, será dirimido por un Tribunal de Arbitramento designado por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Bogotá, mediante sorteo efectuado entre los árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de dicha Cámara. El Tribunal se sujetará a lo dispuesto en el Derecho en el Decreto 1818 de 1998 o estatuto orgánico de los sistemas alternos de solución de conflictos y demás normas concordantes, de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por un árbitro, b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá, c) El Tribunal decidirá en derecho, d) El Tribunal funcionará en Bogotá D.C., en la sede del Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de esta ciudad. El valor que se genere por acudir al tribunal de arbitramento será asumido por el CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de incumplimiento grave del contrato, el